

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00138-00
PROCESO: PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: FERNANDO JOSÉ MARÍA BEJARANO CABEZAS
DEMANDADO: FÉLIX GÓMEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ALLEGAR con la demanda a manera de anexo el poder **especial** en debida forma, el aportado no fue presentado personalmente por el poderdante ante juez o notario tal y como lo exige el art. 74 del CGP.

1.2. ACLARAR el área real del predio de mayor extensión "El Milagro", pues mientras el folio de matrícula inmobiliaria se refiere a 30 Hectáreas 800 M2 en las pretensiones y hechos de la manda indican 11 Hectáreas 9.919 M2.

1.3. CUMPLIR el numeral 4º del artículo 82 del CGP indicando lo que se pretende expresado con precisión y claridad. La primera pretensión debe identificar claramente por su nombre (si lo tiene), área exacta, ubicación y **colindantes actuales** tal y como lo exige el artículo 83: **(1)** el inmueble a usucapir; **(2)** el predio de mayor extensión denominado "El Milagro" con su matrícula inmobiliaria y código catastral; y **(3)** el área restante, evitando la repetición de todos los linderos en los hechos.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. **0101** ESTADO **4 SEP 2022**
FIN DE NO.

PARA NOTIFICAR LA INTERIOR FIDUCIARIA
DE LOS BIENES

SECRETARIO